

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 03 de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial que antecede suscritos tanto por la parte demandante, como por el demandado. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 1573

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA NORALBA TORO PINEDA
Demandado: JOSÉ AUGUSTO RINCÓN MARULANDA
Radicación: 76520-31-10-001-2013-00227-00

Palmira- Valle del Cauca, 03 de noviembre de 2022.

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la señora **MARÍA NORALBA TORO PINEDA** aporta memorial con certificados donde consta que la joven **MICHELLE DE LOS ÁNGELES RINCÓN TORO** esta matriculada en el programa de Administración de Empresas en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y ha cursado un periodo académico en la misma. Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente se tiene que la joven ya alcanzo la mayoría de edad, por lo que ya cuenta con la capacidad jurídica de representar sus intereses, por lo que se le requiere para que aporte el certificado de estudio que comprende el segundo periodo del año 2022, con el fin de verificar que aún se encuentra cursando sus estudios universitarios.

De otro lado se tiene que la apoderada del señor **JOSÉ AUGUSTO RINCÓN MARULANDA**, aporta memorial con solicitud de devolución del dinero que consigno a ordenes del despacho como garantía para levantar la medida cautelar de restricción de salida del país, para la cual el juzgado accedió por considerar procedente la dicha solicitud. En base a lo anterior se le recuerda a la profesional del derecho que dicha garantía se constituyó para levantar la restricción de salida del país y que mientras el proceso continúe vigente la misma no se podrá devolver.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial poder allegado por las partes dentro del presente proceso para que obre y conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: REQUERIR a la joven **MICHELLE DE LOS ÁNGELES RINCÓN TORO** para que aporte el certificado de estudio que comprende el segundo periodo del año 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada del señor **JOSÉ AUGUSTO RINCÓN MARULANDA** por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONAok

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No. 105 de hoy 04 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA